



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Verónica Carolina Suárez Castro en representación de Johan Esteban, María Valentina y Juan Ángel Prieto Suárez
Demandado	Jeiner Yupfredy Prieto Castro
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2015 00414 00</b>
Asunto	<b>Resuelve solicitudes</b>
Fecha de la providencia	Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente y teniendo en cuenta lo allegado visto en 58 y 59, se DISPONE:

1.-Indicar a la ejecutante Verónica Carolina Suárez Castro en representación de **JOHAN ESTEBAN, MARÍA VALENTINA y JUAN ÁNGEL PRIETO SUÁREZ**, que debe acudir al proceso a través de apoderado judicial o acreditar la calidad de abogado inscrito. No obstante indicar los canales virtuales con los que cuenta el Juzgado para revisión de expedientes y su apoderado es quien debe asesorarla para que le indique el paso a seguir.

2.- No se accede a las peticiones de la apoderada del ejecutado **JEINER YUPFREDY PRIETO CASTRO**, por lo siguiente:

2.1. Frente a realizar el control de legalidad solicitado, se le advierte que tanto el Mandamiento de Pago como la Sentencia de Seguir Adelante la Ejecución se encuentran debidamente ejecutoriados, sin que hiciera pronunciamiento alguno en las oportunidades procesales respectivas al ser estas preclusivas.

2.2. En lo que tiene que ver con el desembargo, solo es procedente cuando exista una liquidación del crédito que arroje el pago total de la obligación, conforme a lo previsto por el artículo 461 del C.G. del P..

3.- Se requiere a los apoderados judiciales para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la sentencia proferida el 19 de julio de 2021 en concordancia con el artículo 446 del C.G. del P..

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 048 Del 13-07-2022.</p> <p><b>AYELETH PRIETO PADILLA</b> Secretaria</p>
---